

Anexo 109013013035046

ECONOMISTA JUAN MIGUEL AVILÉS MURILLO, RECAUDADOR ESPECIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR:

DRA. SYLKA SÁNCHEZ CAMPOS, en mi condición de Procuradora Judicial del abogado **ÁLVARO FERNANDO NOBOA PONTÓN**, en el procedimiento coactivo **No. RLS - 03855-2012**, a usted digo:

Insiste usted en proveer actos y ordenar medidas variadas en un procedimiento administrativo que se encuentra suspendido por mandato expreso de la Ley, en este caso, por lo previsto en el artículo 214 del Código Orgánico Tributario, es decir, ha decidido ordenar y ejecutar medidas de hecho desamparadas de toda juridicidad, causando serios daños a las personas naturales y jurídicas que son objeto de su arbitrariedad administrativa. Lamentable resulta lo actuado por usted, pues, la responsabilidad que le genera al Estado ecuatoriano es grave y cuantiosa, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 11, inciso posterior al número 9, de la Constitución de la República y que recaerá, finalmente, en usted mismo, luego de la acción de repetición que contra usted deberá seguirse, oportunamente, por parte de los órganos de control del Estado.

Sin embargo, su empecinamiento en actuar contra ley expresa, que se manifiesta en forma irrefrenable en sus providencias viciadas de nulidad radical, lo hace atropellar ahora sentencias dictadas en la sustanciación de garantías jurisdiccionales de naturaleza constitucional disponiendo, el 20 de marzo del 2013, a las 16h30, "a partir de esta fecha la prohibición de salida del país contra el señor **ÁLVARO FERNANDO NOBOA PONTÓN**", es decir, reiterando el acto inconstitucional que así fuera declarado por la sentencia dictada en la acción de hábeas corpus dictada por la Jueza de la Unidad Especializada No.4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil el 20 de marzo del 2013, a las 11h39.

Esta predisposición suya al abuso del poder público sólo ha logrado hacer nacer un acto que, en forma ostensible y manifiesta, está viciado de inconstitucionalidad, pues, es elemental que usted o sus asesores conozcan los efectos expansivos de la sentencia de hábeas corpus antes citada, los mismos que abarcan a todo acto homogéneo que



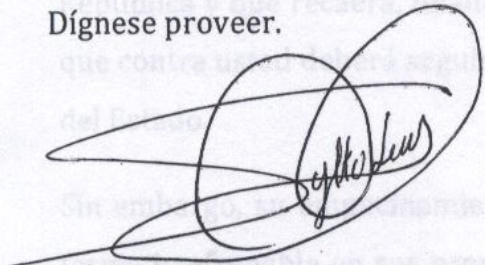
25 MAR 2013

reitere la violación al derecho fundamental de libertad y cuya reparación integral ya fue ordenada y que contiene, como es obvio, "la garantía que el hecho no se repita" como expresamente lo prescribe el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ya comprenderá en un futuro no muy lejano lo perjudicial que para el Estado ecuatoriano -no digamos para usted- resulta que sus superiores lo hayan convertido en instrumento de la persecución administrativa y política contra mi poderdante, al extremo de hacerlo dictar actos vulneradores de derechos fundamentales, jurídicamente inválidos como los sanciona el artículo 84 de la Constitución de la República.

Reflexione y proceda a declarar la nulidad de pleno derecho de tan absurda, antijurídica y arbitraria medida restrictiva a mi libertad que ha dictado, para colmo de males, en un procedimiento que se encuentra, *ipso iure*, suspendido.

Dígnese proveer.



ES JUSTICIA,

Dra. Sylka Sánchez Campos

PROCURADORA JUDICIAL

